



2020

**Oficio No. 312.A2925**

Ciudad de México a 20 de noviembre de 2020

**José Enrique Herrera García**  
**Director General de Programación y Presupuesto**  
**de la Secretaría de Bienestar**  
**P r e s e n t e**

Se hace referencia a los oficios UAF/DGPP/410/2452/2020 y UAF/DGPP/410/2572/2020 recibidos el 28 de octubre y 10 de noviembre del 2020 respectivamente, por medio del cual, a petición de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios, remite el Proyecto de Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores solicitando, de ser procedente, la autorización presupuestaria correspondiente para el Ejercicio Fiscal 2021.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracciones XVII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 a 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 179 de su Reglamento; 65 apartados A, fracción II y B, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le comunico que, se autoriza, desde el punto de vista presupuestario, el Proyecto de Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores para el ejercicio fiscal 2021, al que se hace referencia en el proemio.

La presente autorización presupuestaria se emite considerando que las modificaciones presentadas por esa Secretaría a las Reglas de Operación, en concordancia con lo señalado por la Unidad Responsable de los Programas, indican que no tiene impacto presupuestario en el ejercicio fiscal 2021, así como en la manifestación, de que se está dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 75, fracción VII de la LFPRH, en el sentido de que corresponde a las dependencias y entidades asegurar la coordinación de acciones entre estas, para evitar doble ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos y declaratoria expresa de la Dependencia, de que el programa no se contrapone, afecta o presenta duplicidad con otros programas y acciones del Gobierno Federal, en cuanto a su diseño, beneficio, apoyos otorgados y población objetivo, como lo establece el artículo 179 del Reglamento de la LFPRH.

Lo anterior, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4, 45 y 75, fracción IX de la LFPRH, son los ejecutores de gasto los entes obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos, como son los subsidios mismos que deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad y procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**2020**  
AÑO DE  
**LEONORA VICARIO**  
SUSTENTANDO NUESTRO PAÍS

Subsecretaría de Egresos  
Dirección General de Programación y  
Presupuesto "B"

Oficio No. 312.A.2925

Cabe señalar, que los oficios citados en primer término, ha sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que la presente autorización presupuestaria no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones y manifestaciones señaladas por esa Secretaría

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ARMANDO ARGANDOÑA ARMAS**

C.c.p.- Lic. Leslie Lizette Gómez Pérez.- Directora General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Social, Trabajo, Economía y Comunicaciones.- Presente.

LLGP/MAYA/PCC

E-5983 y E-6343

